

# Desigualdades complejas e Interseccionalidad

## *Una revisión crítica*

COORDINADORAS

DOLORES MORONDO  
CRISTINA DE LA CRUZ  
ENCARNACIÓN LA SPINA





# Desigualdades complejas e Interseccionalidad.

*Una revisión crítica*

*Dolores Morondo  
Cristina de la Cruz  
Encarnación La Spina  
(Coordinadoras)*



# Desigualdades complejas e Interseccionalidad.

*Una revisión crítica*

*Dolores Morondo  
Cristina de la Cruz  
Encarnación La Spina*  
(Coordinadoras)



**INSTITUTO INTERNACIONAL DE SOCIOLOGÍA  
JURÍDICA DE OÑATI**

**Colección “Derecho y Sociedad”  
Editorial Dykinson  
2020**

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial  
Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación  
del Plan Nacional de I+D+i «*La desigualdad compleja en las sociedades  
plurales: indicadores para las políticas públicas*»,  
financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad  
y Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DER 2016-77711-P).

© Copyright by  
Las/los autoras/es

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid  
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869  
e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)  
<http://www.dykinson.es> - <http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1377-386-5

## Tabla de contenidos

Introducción.....	9
PRIMERA PARTE. Una revisión teórica sobre la aplicación jurídica de la interseccionalidad .....	15
Desigualdad compleja e interseccionalidad: “reventando las costuras” del derecho antidiscriminatorio .....	17
Una aproximación práctica a la interseccionalidad: la respuesta jurídica frente a la violencia contra mujeres extranjeras en situación administrativa irregular.....	39
La vulnerabilidad estructural de género desde la perspectiva de la interseccionalidad: el régimen español de igualdad de género como caso ilustrativo .....	69
SEGUNDA PARTE. Crítica al enfoque interseccional en la jurisprudencia europea: estudio de casos prácticos sobre desigualdades complejas .....	89
La esterilización forzada en intersecciones distintas: un enfoque estructural para el análisis de las desigualdades complejas .....	91
Forgotten or invisible? Mujeres y migrantes con discapacidad bajo la prueba del vulnerability turn y desde la crítica interseccional .....	111
A vueltas con la interseccionalidad en casos de discriminación por motivos de origen nacional y estereotipos racistas: Especial referencia al caso Biao c. Dinamarca .....	141
Interseccionalidad y discapacidad en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos .....	165
TERCERA PARTE. Una prospección interseccional de las desigualdades complejas en el ámbito de las políticas públicas .....	185
Pobreza y desigualdades complejas.....	187
Solapamientos, lagunas e incoherencias en las políticas públicas para la población gitana del Estado español .....	211
Diversidad religiosa y centros de culto. Desigualdades, rechazo y problemáticas para la gestión pública .....	231
Abreviaturas .....	253
Resúmenes-Abstracts .....	255
Notas biográficas .....	267
Índice Completo .....	271



## **Diversidad religiosa y centros de culto.**

### **Desigualdades, rechazo y problemáticas para la gestión pública**

GORKA URRUTIA ASUA<sup>1</sup>

#### **1. Introducción**

Las últimas décadas han sido testigo de un incremento significativo de la pluralidad religiosa en España, fundamentalmente producido por la implantación de entidades religiosas no católicas (religiones minoritarias). La relevancia de esta nueva diversidad es debida no tanto a los aspectos cuantitativos, ya que en su conjunto las entidades religiosas no católicas no son tan numerosas, sino más bien en cuanto a su carácter cualitativo (por lo que supone la apertura de la pluralidad religiosa). En este sentido, uno de los aspectos o elementos mediante los cuales se ha proyectado públicamente y visibilizado esa diversidad es el de sus centros de culto (Iglesias, mezquitas, oratorios, etc.). Esto se ha producido a través de la apertura e implantación de muchos de ellos en numerosos municipios y a lo largo de las últimas décadas, tal y como podremos observar en este trabajo.

Los centros de culto son los espacios de encuentro por antonomasia de las comunidades religiosas, un lugar fundamental para y buena marcha de su vida individual y comunitaria. Es en estos espacios en los que se celebran los ritos que dotan de sentido a su vida religiosa (y social), actos comunitarios fundamentales para cualquier persona creyente. El establecimiento de centros de culto es un derecho recogido en diferentes instrumentos normativos vinculados al derecho (humano) de la libertad de religión, tanto a nivel internacional como nacional. Sin embargo, a pesar de que el derecho a establecer centros o lugares de culto (o de reunión con fines religiosos) forma parte del contenido del derecho de libertad religiosa en su dimensión colectiva (comprendido en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio), la apertura de centros de culto ha acarreado y acarrea un buen número de dificultades de diversa índole, fundamentalmente a entidades vinculadas a religiones minoritarias. Muchas de estas dificultades se derivan del hecho que la tradición religiosa de nuestro país ha tenido un carácter monocolor, y

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación del Plan Nacional de I+D+i *La desigualdad compleja en las sociedades plurales. Indicadores para las políticas públicas*, DER2016-77711-P, subvencionado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

solamente en las últimas décadas ha comenzado a producirse cierto cambio en la composición socio religiosa. La implantación reciente de estas entidades religiosas, y en este sentido, la escasa presencia de confesiones distintas a la católica ha hecho que la sociedad en general no reciba con cierta naturalidad la pluralidad religiosa, a diferencia de lo que ocurre en otros lugares de nuestro entorno.

Unido a lo anterior, también se produce una falta de tradición en la gestión pública de la diversidad religiosa en el ámbito municipal. A pesar de que nuestro marco normativo-político se caracteriza formalmente por la colaboración entre poderes públicos y las distintas confesiones implantadas en el territorio, en el ámbito local se producen dificultades para remover algunos de los obstáculos que tienen las religiones minoritarias en los ámbitos locales para implantar y contar con centros de culto. En varias de estas situaciones, los obstáculos que afrontan están relacionados con una multiplicidad de elementos que se derivan de la combinación o pertenencia a varias categorías sociales de los miembros de estas confesiones (carácter inmigratorio, tradición religiosa, aspectos socioeconómicos...).

Este trabajo se adentra en estas cuestiones, con la pretensión de mostrar y describir la realidad de los centros de culto de las religiones minoritarias en España y las principales dificultades para su implantación. En primer lugar, se presenta una panorámica de la pluralidad religiosa en España, mostrando los cambios producidos en las últimas décadas, tanto desde un punto de vista normativo como social. En segundo lugar, se pondrá el foco en la implantación de las religiones minoritarias y sus centros de culto. A continuación, se expondrán las principales problemáticas con las que se encuentran para la apertura de los centros de culto y por último se recogen una serie de consideraciones finales sobre el tema, así como los desafíos que plantea para la gestión pública y la posibilidad de remover elementos generadores de desigualdades en esta materia.

## **2. La pluralidad religiosa en España**

La apertura política e institucional de finales de la década de 1970 contempló una serie de cambios significativos en términos de libertades democráticas mediante la promulgación de la Constitución Española (CE) en 1978. En lo que se refiere a la libertad religiosa, esa apertura se produjo fundamentalmente con la aprobación de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOLR) en 1980. Es a partir de esas fechas cuando comienza a producirse una creciente implantación de diferentes confesiones religiosas (no católicas). Esta presencia ha llevado a proyectar y visualizar la pluralidad religiosa en España. En las siguientes líneas queremos ofrecer sucintamente

los aspectos más relevantes que en materia de cambios normativos se han producido en las últimas décadas y la evolución que, paralelamente, se ha producido en términos sociológicos.

En primer lugar, en España, a lo largo de las últimas décadas se ha producido un cambio de carácter sociológico muy relevante en lo que respecta a la población y sus creencias religiosas. El escenario actual difiere significativamente del existente a finales de la década de los años 1970, tal y como podemos ver en la siguiente tabla (Nº1) en la que se recoge la evolución en términos de autoidentificación religiosa de la población española a lo largo de estas décadas. Se trata de una tendencia que también es observable en otros estudios demoscópicos, de ámbito estatal y de ámbito más local.

Desde la última década del siglo pasado son muchos los autores y los estudios que se han centrado en analizar los cambios sociológicos en esta materia, y en particular sobre la caída de la religiosidad en España. (Díaz-Salazar y Giner 1993; Pérez-Agote y Santiago 2005; Pérez-Agote 2012). La gran mayoría destacan los diversos cambios producidos y la tendencia descendente que veremos a continuación. En efecto, la remisión a los datos que viene presentando el Centro de Investigaciones Sociológicas en las últimas décadas nos muestra las cifras y su evolución en detalle. Como muestra de estos cambios, en la tabla Nº 1 hemos extraído datos de varios estudios del CIS de las últimas décadas para poder observar su evolución.

**Tabla 1.- Auto identificación religiosas de la población española (porcentajes)**

Año	Católicas	Otras religiones	No creyentes, ateos, agnósticos	NS/NC
1965	98	0	2	0
1973	96	1	1	2
1983	89	0,5	9	1,5
1994	86,4	0,8	11,9	0,9
2007	77	2	19	2
2019	68,9	2,8	27,1	1,1

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos del CIS.*

En términos generales los datos que nos muestra la tabla tendrían una triple lectura. En primer lugar, se puede observar cómo en las últimas décadas se ha producido una caída significativa en el segmento de población católica resaltando el gran declive de la religiosidad que se está produciendo en su seno, ya que su bajada es prácticamente de 30 puntos. En segundo lugar, el colectivo cuyo porcentaje más ha crecido en los últimos años es aquel que se ubica en la columna de los no creyentes, ateos o agnósticos. Este grupo ha crecido considerablemente, en realidad casi en la misma proporción en la que

se ha reducido el segmento anterior, el de los católicos. Por último, vemos cómo, tímidamente, se produce un incremento en las personas que se auto identifican con otras religiones diferente a la católica. Su irrupción es algo tímida en términos cuantitativos, pero como veremos bastante significativa en términos cualitativos.

Todo lo anterior nos muestra un panorama en el que si bien la población católica sigue siendo la mayoritaria se presenta una perspectiva mucho más plural, y por lo tanto más similar al de otras sociedades de nuestro entorno, con realidades mucho más diversas. En lo que respecta a los cambios en el colectivo identificado con las religiones no católicas, en el siguiente apartado podremos observar en detalle su evolución, a través de la implantación de nuevas Iglesias, comunidades y entidades religiosas.

En segundo lugar, en lo que respecta al ámbito normativo, como ya se ha indicado, el cambio de régimen y la instauración democrática con la promulgación de la CE de 1978 y los cambios normativos derivados de la misma suponen un claro punto de inflexión. La aprobación de la CE supuso un cambio en términos generales para las libertades democráticas y entre ellas, cómo no podía ser de otra manera, en lo que se refiere a la libertad religiosa. En particular, en lo que se refiere a la cuestión religiosa, el articulado de la CE nos equiparaba al resto de los países europeos democráticos y estableció unas bases para el reconocimiento institucional de la pluralidad religiosa y por lo tanto de las confesiones no católicas.

Ese marco de reconocimiento institucional contempla un modelo particular en lo que a las relaciones entre el Estado y las religiones se refiere. El principio de cooperación que se recoge en el artículo 16.3 de la CE (también en el 7.1. de la LOLR) se ha visto desarrollado de una manera disímil entre las distintas confesiones. La redacción del artículo y varios aspectos relacionados con la tradición histórica (-mente católica) han derivado en este modelo particular de relación y cooperación entre el Estado y las diferentes confesiones implantadas en territorio español. El modelo establece la aconfesionalidad del Estado, pero a la par recoge el carácter cooperador del mismo con las distintas religiones. La cuestión es que esa cooperación varía en función del reconocimiento de cada confesión religiosa y su mayor o menor relevancia institucional (que viene dada por el arraigo social, su implantación territorial y por las relaciones institucionales con la administración pública). Como resultado de ello nos encontramos con cierta categorización de las religiones implantadas en territorio español en la cual la Iglesia católica, debido a los acuerdos (de carácter internacional), estaría ubicada en la cúspide mientras el resto de las confesiones (en función de si disponen de acuerdos, reconocimiento de notorio arraigo o inscripción en el Registro de Entidades Religiosas) irían ubicándose en uno u otro peldaño.

Desde una perspectiva de evolución temporal, habría que resaltar dos momentos como los más relevantes en lo que al reconocimiento de la pluralidad religiosa se refiere. El primero de ellos es la ya indicada promulgación de la LOLR de 1980, en la que se concretan y desarrollan aspectos contemplados en el artículo 16 de la CE sobre libertad religiosa. En segundo lugar, estaría la fecha de 1992. Este año tiene una relevancia especial para las religiones minoritarias ya que fue el momento en el que se concretó la posibilidad contemplada en la LOLR de firmar acuerdos de cooperación entre el Estado y las religiones implantadas en territorio español. Estos Acuerdos (de 1992) se materializaron con tres de las religiones minoritarias con mayor arraigo en territorio español (las comunidades judía, evangélica e islámica), y contemplan diversos aspectos relacionados con la vida religiosa de sus fieles (como por ejemplo elementos relacionados con los centros de culto). Como indicamos, se trataba de la primera ocasión en la que el Estado español desarrollaba la posibilidad de establecer acuerdos de cooperación con las confesiones con reconocimiento institucional más allá de lo establecido con la Iglesia católica.

Por último, en lo que respecta a los cambios normativos y cuestiones institucionales, si bien no ha supuesto un cambio normativo en sí mismo, pero sí que ha tenido un impacto significativo en todo lo que está relacionado con la pluralidad religiosa y su reconocimiento institucional (en los diferentes niveles administrativos) es necesario resaltar la creación de la Fundación Pluralismo y Convivencia. Se trata una entidad pública, dependiente del Ministerio de Justicia, creada en el año 2005 y que ha impulsado un gran número de iniciativas en lo que se refiere a la gestión pública de la diversidad religiosa (tanto en la vertiente de las confesiones religiosas no católicas como con las administraciones públicas).

### ***2.1. La regulación de los centros de culto y su centralidad para las confesiones religiosas***

El espacio físico es un componente de gran relevancia para poder desarrollar la vida comunitaria básica ya que es el elemento que permite el encuentro entre los miembros de estos grupos y por lo tanto posibilita la interacción habitual del grupo. No tener un espacio de encuentro perjudica seriamente el dinamismo interno de la comunidad, ya que la mayor parte de las entidades religiosas se reúnen también como comunidades litúrgicas en las que la celebración comunitaria es parte esencial de su vida y existencia. Por otra parte, este espacio trasciende el dinamismo interno, ya que además de su importancia como espacio físico de reunión, también facilita y posibilita el encuentro y la interacción con el entorno social más cercano. La ubicación física de un local visibiliza para una sociedad la existencia de un determinado grupo religioso y posibilita una forma de interacción muy significativa con el

resto de la sociedad. El contacto directo permite un mayor conocimiento (y reconocimiento) por parte del resto de la ciudadanía, aspecto clave en las relaciones sociales y la generación de confianza con el resto de las personas y el conjunto de la sociedad. La relevancia de los centros de culto también se ve reflejada en el derecho internacional de los derechos humanos, destacando algunos aspectos concretos sobre los derechos vinculados a ese derecho (Villaroman 2012).

A pesar de esta relevancia para la existencia y vitalidad de las entidades religiosas, el contenido (y desarrollo) normativo de los centros de culto se ha limitado a lo que está recogido en la LOLR y los Acuerdos de cooperación. El derecho a la apertura de centros de culto es un derecho recogido en la LOLR, concretamente en su artículo 2:

Uno. La libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente inmunidad de coacción, el derecho de toda persona a:

(...)

d) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico general y lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Dos. Asimismo, comprende el derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, a designar y formar a sus ministros, a divulgar y propagar su propio credo, y a mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras confesiones religiosas, sea en territorio nacional o en el extranjero.

Tres. Para la aplicación real y efectiva de estos derechos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos.

En el caso de las confesiones con Acuerdos de cooperación con el Estado (en particular las comunidades judía, evangélica y musulmana), este articulado se ve reforzado con el artículo segundo de cada uno los tres Acuerdos, en los que se establece una definición de los centros y resalta la inviolabilidad de estos. Más allá de particularidades de una u otra confesión (en términos de especificidades sobre sus centros de culto), así como de los aspectos normativos que regulan esta cuestión, el hecho es que disponer de un espacio de encuentro es fundamental para la vida comunitaria.

Más allá de estas normativas, no existe ninguna regulación específica a nivel estatal sobre centros de culto (apertura, funcionamiento, requisitos, etc.) y solamente una Comunidad Autónoma (Cataluña) la ha desarrollado, con la promulgación de una ley autonómica sobre centros de culto en el año 2009. En el caso catalán, la principal finalidad de esta normativa fue la de dar cobertura global (nivel autonómico) a una cuestión que llevaba afectando la gestión en el ámbito local.

El resto de las iniciativas surgidas han sido más bien de ámbito local. En algunos casos derivados de situaciones en las que se han producido conflictos por la apertura de centros de culto no católicos (Astor 2012; Ruiz Vieitez 2014) y en otros casos en los que se ha intentado gestionar de una manera positiva. Sobre esto, es preciso destacar las iniciativas de carácter más global como las llevadas a cabo desde la Fundación Pluralismo y Convivencia con ejemplos de buenas prácticas sobre la gestión en la apertura de centros de culto y con la guía sobre apertura de centros de culto.

La principal novedad de los últimos años ha sido la Disposición adicional decimoséptima contenida en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. En ella se recoge una referencia al asunto de los centros de culto:

Para la apertura de lugares de culto las iglesias, confesiones o comunidades religiosas deberán acreditar su personalidad jurídica civil mediante certificado del Registro de Entidades Religiosas, emitido al efecto, en el que constará la ubicación del lugar de culto que se pretenda constituir. Obtenida esa certificación, su tramitación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local [“sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable”], sin perjuicio de recabar la licencia urbanística que corresponda.

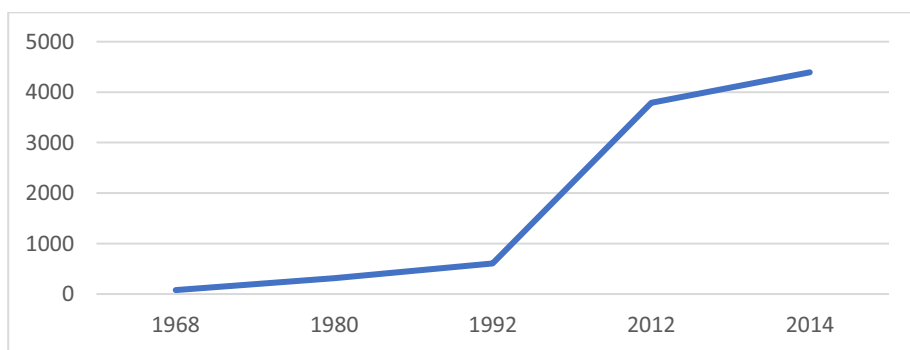
Sin embargo, como veremos más adelante, este texto no cubre las diferentes dificultades que giran en torno al establecimiento y apertura de centros de culto. Antes, veamos cómo ha sido el proceso de implantación de las religiones minoritarias y el establecimiento de centros de culto en España en los últimos años.

### 3. Implantación de religiones minoritarias y de centros de culto

Como veíamos en líneas anteriores, las últimas décadas han sido testigo de una serie de cambios de la sociedad española en términos socio-religiosos. Según los datos, el incremento en el porcentaje de fieles de confesiones religiosas minoritarias asciende a un aproximado 3% de la población total. Los otros datos de carácter cuantitativo que nos permiten observar esos cambios son los referentes a las entidades religiosas implantadas en territorio español y el número de sus centros de culto. En las siguientes páginas nos detendremos en ellos con el fin de completar la panorámica general de esta realidad, aproximando el foco al tema de análisis de este trabajo: los centros de culto de las religiones minoritarias.

En la tabla número 2 se puede observar la evolución del número de entidades no católicas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas (RER) del Ministerio de Justicia, que se trata del mecanismo del Estado español para que aquellas confesiones religiosas que lo deseen se puedan inscribir como tal, y así recibir el reconocimiento institucional recogido en la LOLR (incorporar información sobre la confesión y órganos de gobierno, así como sobre sus centros de culto). Este dato nos sirve de referencia sobre cuál ha sido la evolución de las confesiones no católicas y su implantación en territorio español a lo largo de los últimos años. En este caso, los datos provienen de la última explotación de datos del Observatorio del Pluralismo Religioso en España y nos muestra una gráfica en claro ascenso desde la fecha en la que se abrió el RER.

**Tabla 2.- Evolución del N.º de entidades no católicas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia (1968-2014)**



*Fuente: Observatorio pluralismo religioso 2014b*

Tal y como se puede observar, es posible identificar dos momentos en los que se produce un incremento sustancial en el número de entidades religiosas inscritas en el RER. En primer lugar, están los años subsiguientes a

1992, año en el que se firmaron los Acuerdos de cooperación entre el Estado español y tres confesiones que habían recibido el notorio arraigo con anterioridad a esa fecha (evangélicas, judías e islámicas). Tras la cual, muy probablemente, muchas de sus iglesias y comunidades formalizaron su situación o simplemente surgieron nuevas entidades bajo el paraguas de los Acuerdos y es por ello que se visualiza un punto de inflexión ascendente. En segundo lugar, está el periodo posterior al año 2010, fecha en la que se culmina el siguiente proceso de reconocimiento del notorio arraigo de otra serie de confesiones (IJSUD en 2003, Testigos de Jehová en 2005, budistas en 2006 e Iglesia ortodoxa en 2010). En este caso, además de este motivo, muy probablemente su incremento se deba al fenómeno migratorio.

Con mayor detalle, en la tabla 3 se pueden apreciar, de manera desagregada, los datos de la gráfica anterior, viendo cómo ha sido la evolución concreta de los datos expuestos en la gráfica 1, por año y entidades vinculadas a las principales religiones en España. Como se puede observar, hay tres de ellas que desde el año 1980 hasta la actualidad han tenido un incremento bastante significativo: las iglesias evangélicas, las comunidades islámicas y las congregaciones de los Testigos de Jehová. Estas tres confesiones tienen reconocido el notorio arraigo, y las dos primeras firmados acuerdos de cooperación con el Estado. Del resto de las confesiones se puede resaltar cómo, en las últimas décadas, otras tres (también con el reconocimiento del notorio arraigo: ortodoxos, budistas y mormones) han incrementado considerablemente el número de entidades vinculadas a esa confesión.

**Tabla 3.- Evolución del N.º de entidades no católicas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia (por confesión y año)**

Año	Evangélicas	Islámicas	Judías	Ortodoxas	Budistas	IJSUD <sup>2</sup>	Testigos Jehová
1968	73	1	2	1	0	0	1
1980	221	5	11	4	0	2	71
1992	539	42	13	5	6	2	SD (2)
2012	1.865	1.147	27	14	66	77	595
2014	2.089	1.356	30	100	71	78	669

Fuente: *Observatorio pluralismo religioso 2014b*.

En términos generales, en lo que respecta a la implantación de las entidades religiosas no católicas, podríamos identificar tres etapas: (i) aquella que va hasta el año 1992, periodo que se caracteriza por el inicio de su implantación en España; (ii) el periodo que va desde el año 1992 hasta principios del s. XXI, etapa en la que se inicia el incremento en el número de las confesiones implantadas en la primera etapa y comienza la llegada de otras confesiones (en parte producto de procesos migratorios); y, (iii) desde ese

<sup>2</sup> Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días-mormones.

último momento hasta la actualidad, que es cuando el crecimiento del número de entidades religiosas no católicas es más generalizado.

El segundo dato que nos ayuda a visualizar la presencia de confesiones religiosas no católicas es el de los centros de culto, precisamente el elemento central de este trabajo. Como veremos, al igual que ha ocurrido con la inscripción de entidades religiosas en el RER, el número de centros de culto de estas religiones también ha sufrido un incremento en las últimas décadas.

En la siguiente tabla recogemos las cifras que nos ofrece la última explotación de datos del Observatorio del Pluralismo Religioso en España. También se incluyen los datos referentes a la Iglesia católica, de tal manera que nos permite hacer una comparativa entre esta y el resto de las religiones. No disponemos de datos relativos a los años anteriores al 2011, que son precisamente las fechas en las que mayor incremento se ha dado (tal y como hemos podido observar en las anteriores tablas). Sin embargo, si nos fijamos en la evolución producida entre los años 2011 y 2019, se puede observar cómo el patrón generalizado es de un crecimiento constante. Bien es cierto que en algunos casos lo que se produce es más bien una estabilización (e incluso un ligero decrecimiento en el caso de la Iglesia católica y los Testigos de Jehová), pero en el resto de las confesiones, la tendencia general es ascendente.

**Tabla 4.- Evolución del N.º de centros de culto, por confesión y año (2011-2018)**

Confesiones	2011	2013	2015	2017	2018
Evangélicos	2.944	3.446	3.588	3.959	4.238
Islámicos	988	1.274	1.334	1.532	1.632
Judíos	30	32	33	36	39
IJSUD	113	115	116	117	115
Testigos de Jehová	706	718	701	638	627
Budistas	62	134	140	159	171
Ortodoxos	75	176	185	196	216
Resto de confesiones <sup>3</sup>	84	160	173	188	196
Católicos	23.074	22.917	23.098	23.071	23.019

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Observatorio Pluralismo Religioso.*

Otro dato que nos permite apreciar con mayor detalle la realidad socio religiosa de las confesiones minoritarias, y de manera complementaria, es el de la distribución de los centros de culto por Comunidades Autónomas y su concentración en base al total de la población de esa Comunidad

<sup>3</sup> Sijs, Baha'is, hinduistas, Cienciología, Otras confesiones cristianas, Ciencia Cristiana, Otras religiones.

Autónoma. Es la información que recoge la tabla número 4. Lo primero que podemos observar en esa tabla es que la mayoría de ellas tienen unas cifras muy similares en términos de densidad de centros de culto por cada 1.000 habitantes y, como se puede observar, muy cercanas a la media nacional (aproximadamente un centro de culto por cada 6.700 habitantes). Los dos únicos lugares que realmente destacan sobre el resto, y sobre la media, son las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, ya que prácticamente duplican en densidad al resto de los lugares. Por lo tanto, en términos de densidad poblacional, la situación es bastante similar. La principal característica es que, en términos absolutos, destacan aquellas Comunidades Autónomas con mayor población ya que son estas las que tienen un mayor número de centros de culto, en este orden: Cataluña, Andalucía, Madrid y C. Valenciana (todas ellas en cifras cercanas al millar de centros de culto).

**Tabla 5.- Distribución del N.º de centros de culto de entidades no católicas por CC.AA. (2017)**

CC.AA.	Número (total)	Número (x 1.000 hab.)
Ceuta	67	0,79
Melilla	28	0,33
La Rioja	58	0,18
Murcia	268	0,18
Cataluña	1.332	0,18
Aragón	228	0,17
Canarias	355	0,17
Com. Valenciana	821	0,17
Baleares	182	0,16
Castilla-La Mancha	309	0,15
Com. Madrid	965	0,15
Total (España)	6.825	0,15
Andalucía	1.062	0,13
Castilla y León	303	0,12
País Vasco	254	0,12
Navarra	68	0,11
Extremadura	114	0,10
Galicia	271	0,10
Cantabria	52	0,09
Principado Asturias	88	0,08

Fuente: Observatorio Pluralismo Religioso. Explotación de datos 2017.

En definitiva, la implantación de centros de culto es una realidad en constante crecimiento, o al menos de afianzamiento, y esta realidad se

produce en todas las Comunidades Autónomas de una manera bastante similar. Veamos a continuación cómo se está produciendo la gestión pública de los centros de culto y cuáles son las principales problemáticas que la caracterizan.

#### **4. Implantación de centros de culto y principales problemáticas**

Las dificultades que se plantean en el ámbito de la gestión pública y la apertura de centros de culto (de confesiones minoritarias) es algo que ocurre en numerosos lugares de Europa (Van der Ploeg 2012; Pacillo 2012; Fornerod 2012). Estas problemáticas se producen con mayor habitualidad en el caso de determinadas confesiones que en el de otras, fundamentalmente en aquellas más relacionadas con el fenómeno de la inmigración o con religiones más “alejadas” de la mayoría del lugar. La proyección pública de unas y otras, la concepción que se tiene de lo público y de lo privado, así como de las relaciones que han de darse entre el Estado y las religiones influye en estas situaciones. En el caso español, el abordaje de estas temáticas se ha producido más recientemente, y principalmente a partir de problemáticas concretas surgidas en los últimos años en varios lugares y con motivo de la apertura de centros de culto de determinadas confesiones. En lo que se refiere a los estudios que sobre esta materia se vienen realizando a lo largo de los últimos años en España, estos se podrían agrupar principalmente en torno a dos cuestiones: (i) los aspectos legales sobre la apertura de centros de culto (Castro 2007; Ponce y Cabanillas 2011; La Spina 2017), y (ii) aspectos relacionados con la discriminación de determinados colectivos religiosos o por el rechazo que se produce a la apertura de sus centros de culto (Morera 2014; Ruiz Vieitez 2014; Astor 2012; Astor 2016).

El rechazo a su apertura se ha producido, fundamentalmente, a través de la movilización de parte del vecindario en donde se planteaban abrir esos centros de culto. Sin embargo, más allá de las movilizaciones (parciales) habría que ver cuál es la opinión general de la ciudadanía al respecto. La realidad es que más allá del rechazo social a la apertura de centros de culto, la ciudadanía en su conjunto expresa cierto grado de indiferencia ante la posibilidad de que en la proximidad de su lugar de residencia se abran centros de culto. Los datos de la siguiente tabla ilustran esta cuestión (la del grado de simpatía a la apertura de centros de culto al lado de sus viviendas). Así, por ejemplo, podemos observar cómo no hay una sola confesión religiosa que atraiga más del 1,5% de la población en cuanto a la simpatía de que se abra un centro de culto al lado de su casa. Si miramos en detalle, los datos varían en lo que respecta a cada una de las confesiones. Así, por ejemplo, si nos fijamos en la respuesta ante el rechazo existente a la apertura de centros de culto, podemos observar cómo los datos varían. Mientras en el caso de los católicos esta respuesta no

llega al 20%, en el resto de las confesiones el rechazo se ubica cerca del 30% o lo superan con creces (por ejemplo, en el caso del islam, con un 39,8%).

**Tabla 6.- Simpatía por la apertura de un centro de culto al lado de casa (por religión y porcentaje)**

Tipo de centro	Le daría igual	Preferiría otro lugar	Le gustaría	NS	NC
Islámico	58,3	39,8	0,8	0,9	0,3
Evangélico	69	28,9	0,6	1,2	0,3
Católico	81,5	16,3	1,4	0,4	0,3
Ortodoxo	68,5	28,2	1	2	0,4
Judío	65,6	31,4	0,9	1,8	0,4

*Fuente: Observatorio del Pluralismo Religioso 2013.*

En términos generales, se podría agrupar las simpatías o molestias en torno a tres colectivos específicos. En primer lugar, se encuentran aquellos centros de culto que, en términos generales, son aceptados con una valoración más alta, tales como los de la Iglesia católica. En segundo lugar, con una valoración algo más baja (en torno al 60-70% de indiferencia), se encuentran aquellos centros de culto de entidades religiosas de tradición cristiana y las de los judíos. Por último, con unos porcentajes algo inferiores en cuanto la indiferencia y con unos porcentajes mayores de molestia, nos encontramos con los centros de culto de tradición islámica.

Por lo tanto, con relación al grado de aceptación o rechazo que la ciudadanía tiene ante la apertura de centros de culto, nos encontramos con una situación general de indiferencia y una situación particular de sentimiento diferenciado ante las distintas confesiones, en la que destacan con un mayor rechazo los centros de culto de determinadas confesiones (el islam en particular).

Veamos, a continuación, cuáles son las principales problemáticas relacionadas con la apertura de centros de culto en España en los últimos años. Para ello, nos basaremos fundamentalmente en los datos de los informes anuales que sobre la libertad religiosa publica el Ministerio de Justicia. Como se podrá observar, la gran mayoría de problemáticas están relacionadas con necesidades y demandas que vienen planteando muchas de las entidades religiosas (minoritarias) en diversos lugares de España y que se han reflejado en diversos estudios realizados sobre esta realidad en los últimos años (Uriarte y Urrutia 2018; Bilbao, Ruiz y Urrutia 2011).

En esta ocasión, en las siguientes páginas, como ya hemos indicado nos centraremos en las problemáticas, recogidas en los informes publicados desde el año 2014, y que son la principal fuente de información. En las

siguientes dos tablas recogemos las principales problemáticas, en dos partes y seguido ahondamos en alguna de ellas. La primera tabla (la 6) es la referente a las problemáticas identificadas por las confesiones religiosas, y la segunda tabla es la que recoge las problemáticas identificadas por la administración pública.

**Tabla 7.- Principales problemas detectados en el ámbito de los lugares de culto (por confesiones religiosas)**

Problemáticas 2014-2017
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Punto de partida histórico y social desfavorable (para las religiones minoritarias).</li> <li>• Planeamientos urbanísticos restrictivos (sobre las posibilidades de apertura o que prevén lugares inadecuados).</li> <li>• Inexistencia o insuficiente reserva de suelo destinado a uso religioso en los planeamientos urbanísticos (e incluso insuficientes cesiones de terrenos).</li> <li>• Planeamientos urbanísticos que restringen las posibilidades de apertura o que derivan a zonas periféricas.</li> <li>• Ausencia de criterios legales comunes o uniformes que regulen el establecimiento de lugares de culto, vulnerándose el principio de igualdad en el ejercicio de un derecho fundamental.</li> <li>• Aplicación de normativas para actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas o las relativas a espectáculos (bares, disco pubs, discotecas, etc.).</li> <li>• La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Potencialidad de la ley que no ha tenido una traslación al ámbito local (desconocimiento, aplicación de normativas diferentes, incumplimiento).</li> </ul>

*Fuente: Informes sobre libertad religiosa 2014, 2015, 2016, 2017.*

**Tabla 8.- Principales problemas detectados en el ámbito de los lugares de culto (por Administración pública- CC.AA.)**

<b>Problemáticas 2014-2017</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Apertura de centros de culto sin licencia por desconocimiento (sobre todo por parte de iglesias evangélicas).</li><li>• Existencia de comunidades empobrecidas que no pueden asumir el coste de adecuar los locales de culto a las condiciones mínimas exigidas por la ley y, por lo tanto, con dificultades para tramitar la licencia de centros de culto.</li><li>• Ordenamientos urbanísticos que dificultan que la apertura de centros de culto sea factible, entorpeciendo así el ejercicio del derecho de libertad religiosa.</li><li>• Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por la cual los centros de culto pueden abrir en régimen de comunicación. Incumplimiento de condiciones y posterior cierre.</li><li>• Cierre de centros de culto con licencia por incumplimiento de las leyes de protección contra la contaminación acústica (especialmente en relación con iglesias evangélicas pentecostales).</li><li>• Reticencias y movilizaciones contra la apertura de centros de culto por parte de los vecinos de los barrios donde se pretenden abrir (ocurre especialmente en relación a la apertura de oratorios islámicos).</li></ul>

*Fuente: Informes sobre libertad religiosa 2014, 2015, 2016, 2017.*

La información recogida en las tablas anteriores ha sido extraída de los informes sobre libertad religiosa y se ha expuesto de una forma sintética, destacando aquellos aspectos más relevantes y problemáticos con relación a los lugares de culto. Como primer aspecto se plantean una serie de cuestiones relacionadas con el punto de partida existente para las religiones minoritarias: el trasfondo histórico y social dado para las confesiones religiosas no católicas. No sería una cuestión tan relevante de no ser por la acumulación, y reiteración en el tiempo, de problemáticas que se encuentran a continuación y que, en parte, están ligadas a la tradición religiosa y cultural del país. En efecto, la tradición católica que, por ejemplo, desde la administración pública se puedan contemplar las particularidades de las confesiones minoritarias y el papel que debería tener la propia administración pública para remover los obstáculos existentes (o cuando menos no dificultar la implantación de otras confesiones, tal y como se prevé en nuestro ordenamiento jurídico). A continuación, resaltamos y comentamos algunos de esos obstáculos.

#### ***4.1. Sobre cuestiones relacionadas con la planificación y la cesión de espacios***

En primer lugar, con relación a la planificación y la disponibilidad de espacios para la construcción de centros de culto, las confesiones religiosas no católicas plantean la inexistencia o insuficiencia de reservas de suelo para la dotación equipamental de espacios religiosos. No suele ser muy habitual que los municipios contemplen este tipo de reserva de suelos y ello redundaría negativamente en aquellas entidades religiosas de implantación reciente o que se encuentran en un proceso de crecimiento (fundamentalmente las no católicas). En particular, los representantes evangélicos indican que en los casos en los que sí se contempla esa reserva de suelo y se produce la cesión de terrenos (para la construcción de templos) se lleva a cabo, mayoritariamente en favor de la religión mayoritaria (en muchas ocasiones a través de la cesión, la permuta o las transacciones).

Por otra parte, en muchas circunstancias, la previsión de espacios para la apertura de nuevos centros de culto se contempla para lugares periféricos de los municipios. Los núcleos urbanos de los municipios no son espacios en los que se contemple o facilite la apertura de centros de culto, ya sea por el establecimiento de medidas o requisitos que restrinjan esta posibilidad o por otras medidas, de tal manera que incide en una menor proyección pública de la diversidad, dificultando normalizar la pluralidad religiosa.

#### ***4.2. Sobre la ubicación de los centros de culto e implicaciones sociales***

Unido al punto anterior, la cuestión de la ubicación física de los centros de culto tiene su relevancia e implicaciones directas sobre la comunidad religiosa y el conjunto de la sociedad. En el caso de las comunidades religiosas y sus miembros, los efectos están relacionados con el fácil acceso a esos espacios compartidos en los que desarrollar la vida comunitaria. Su ubicación en espacios periféricos repercute en la comunidad por los posibles inconvenientes a la hora de tener que desplazarse a lugares más alejados. La comunicación con las zonas periféricas siempre conlleva mayores dificultades, pero, además, también invisibiliza la presencia de diversas confesiones religiosas. En este sentido, y respecto al conjunto de la sociedad, como ya se ha indicado, el hecho de ubicar en las periferias de la ciudad estos centros de culto, ahonda en ese “ocultamiento” dificultando una normalización de la convivencia ciudadana en términos socio-religiosos, que ya de por sí nos plantean dificultades.

### ***4.3. Sobre criterios de apertura, desiguales y con efectos directos***

Otra de las problemáticas que se repite a lo largo de los años en los que se ha elaborado el informe es el de los criterios de apertura de centros de culto, en parte relacionado con la planificación y ordenamiento urbanístico. Desde hace un tiempo se viene observando una ausencia o carencia en el establecimiento de criterios comunes, coherentes y claros para el conjunto de municipios, mediante los cuales las entidades religiosas tengan ciertas garantías a la hora de proceder a la apertura de centros de culto (o cuando desean cambiar de uno a otro que se adecue mejor a sus necesidades).

Algunas de las confesiones religiosas llegan a plantear que, debido a esta circunstancia, en muchas ocasiones se va en contra del principio de igualdad. Muchas normativas de ámbito local asemejan las exigencias que se establecen para la apertura de centros de culto a la de otro tipo de actividades de espacios de concurrencia pública que, en la gran mayoría de casos difieren en la naturaleza de sus actividades ya que son actividades calificadas como molestas, tales como los bares, los disco pubs, discotecas, etc. Enmarcando a los centros de culto en este grupo de actividades se profundiza en esa concepción negativa, molesta, de estos equipamientos y por lo tanto siguen dificultando la normalización de esta realidad social.

Unido a esta serie de situaciones, en muchos lugares se suele producir un camino incómodo y dificultoso lleno de gestiones de carácter burocrático, requerimientos añadidos, consultas varias, etc., que conllevan un gran esfuerzo de aquellas personas o comunidades interesadas en abrir centros de culto. En muchas ocasiones estos trámites y gestiones conllevan gastos adicionales e, incluso, innecesarios. Esta problemática relacionada con las gestiones para la apertura de los centros de culto es destacada por la totalidad de confesiones religiosas.

### ***4.4. Sobre la Ley 27/2013 de 27 de diciembre sobre racionalización y sostenibilidad de la Administración Local***

Por último, es preciso destacar un elemento clave que aparentemente iba a avanzar y facilitar la gestión de la apertura de los centros de culto, tanto desde un punto de vista de las confesiones religiosas como desde la administración pública. Se trata de la Ley 27/2013 sobre racionalización y sostenibilidad de la administración local, una ley que podía ofrecer un procedimiento común (en este caso para la apertura de centros de culto en todo el territorio), ya que contemplaba la posibilidad de que aquellas entidades que pretendieran abrir un nuevo centro de culto podían llevarlo a cabo de una manera más simplificada. Lo que recoge esta ley es que, si una entidad cumple con los requisitos exigidos, para, en este caso la apertura de un centro de culto

solamente es necesario trasladar una comunicación previa o declaración responsable, eliminando la exigencia de licencia previa a la apertura del centro.

La cuestión, y de ahí las principales problemáticas detectadas, es que debido al hecho de que no exista una serie de criterios comunes o acordes a las necesidades específicas de los centros de culto, el cierto desconocimiento por parte de algunos ayuntamientos de esta normativa o la dificultad de conocer esos requisitos por parte de las entidades interesadas en abrir un centro de culto, se sigan manteniendo dificultades para la gestión en la apertura de centros de culto. En algunos casos, incluso, generando cierto grado de frustración en varias entidades religiosas que habiendo gestionado la apertura de centros de culto a través de la comunicación previa posteriormente se han visto abocadas al cierre por no incumplir con las condiciones. Por lo tanto, a pesar de que la voluntad real del legislador de simplificar la apertura de centros de culto, esto no se ha producido.

### **Consideraciones finales**

Como ya hemos indicado, los centros de culto son espacios fundamentales para el desarrollo de las prácticas religiosas de cualquier persona creyente. Esto corresponde tanto a prácticas individuales o personales como a las correspondientes a la comunidad. El marco normativo español contempla y reconoce aspectos relacionados con los centros de culto como parte del derecho a la libertad de religión, y en algunos casos este derecho es más detallado (fundamentalmente en el caso de aquellas confesiones con acuerdos de cooperación con el Estado). Sin embargo, y por diferentes motivos, la apertura de centros de culto sigue planteando dificultades de diverso tipo, primordialmente a las confesiones minoritarias. A pesar del reconocimiento del reconocimiento formal de la pluralidad religiosa, aún hay dinámicas que provocan ciertas limitaciones al ejercicio efectivo de algunos derechos, como el recogido en este trabajo. En las siguientes líneas se resumen algunas claves de estas problemáticas, a modo de consideraciones finales y de reflexión abierta con la que poder continuar indagando en los motivos que mantienen esta dificultad, así como las distinciones entre las religiones implantadas en nuestro territorio.

[1] Problemáticas generales y exigencia en el cumplimiento de requisitos

Algunas de las dificultades que se presentan en diversas localidades españolas son muy similares a las que ocurren en otros lugares de Europa. Existe un rechazo social de aquellas entidades (y sus centros de culto) vinculadas a tradiciones religiosas que históricamente no han tenido una mínima presencia e implantación social. A nivel europeo, el ejemplo más

paradigmático sobre este rechazo es el caso de Suiza y el referéndum celebrado para prohibir la construcción de minarete en las mezquitas. Como es sabido, la consulta aprobó el rechazo a los minaretes y esta prohibición quedó incorporada a su marco normativo, institucionalizándolo esa restricción (Ruiz Vieitez 2013; Pacillo 2012). Pero no ha sido el único ejemplo, en otros casos el rechazo ha tomado forma de dificultar la apertura de centros de culto a través de la exigencia en el cumplimiento de determinados requisitos formales y estableciendo procesos o gestiones administrativas pesadas o gravosas (Van der Ploeg 2012). Como hemos visto en las páginas anteriores, el rechazo social condiciona en cierta medida muchas de estas medidas. Lo cierto es que, en nuestro caso, el papel de los gobiernos y la administración pública es determinante para remover los obstáculos para la apertura de centros de culto. Sin embargo, la reiteración de problemáticas de carácter general, fundamentalmente en lo que respecta al cumplimiento de determinados requisitos no parece apuntar en esa dirección.

## [2] Marco general y legislación clara

La inexistencia de un marco referencial claro en lo que respecta a la apertura y establecimiento de centros de culto (requisitos, procedimientos, características, etc.) ahonda en todo lo anterior y genera cierta confusión a las confesiones religiosas. La ausencia de una normativa clara, específica y común dificulta y complejiza los procesos para la apertura de centros de culto. Fundamentalmente a las entidades vinculadas a las religiones minoritarias. Es por ello que en ausencia de ese marco (global, autonómico o de ámbito estatal) cada municipio establece los criterios que considera más adecuados para su territorio de tal manera que los criterios suelen ser poco comunes y uniformes, estableciendo diferencias entre un lugar y otro. En algunas ocasiones los requisitos pueden ser adecuados, pero en otras muchas ocasiones son ciertamente desproporcionados, lo cual dificulta la apertura de un centro de culto para una comunidad que sí tiene esa necesidad. Algunos ejemplos de esos requisitos es el lugar en donde es posible abrir un centro de culto, la exigencia de requisitos relacionados con los niveles de aislamiento acústico (más parecidos a otro tipo de establecimientos como discotecas o salas de fiestas, etc.) o en otras exigencias como la de estar inscrita en algún registro de ámbito municipal (cuando las entidades religiosas ya disponen de la personalidad jurídica reconocida por el RER).

## [3] Administración pública y cooperación con entidades religiosas

Ya se ha indicado la centralidad y relevancia que puede tener la administración pública (tanto central como local) en materia de gestión de la diversidad religiosa en general y de los centros de culto en particular. Como hemos visto en los apartados anteriores, el principio de cooperación

contempla una mayor comunicación y articulación entre las confesiones religiosas y el Estado (tanto a nivel central como local) y, sin embargo, es bastante reducida. Institucionalmente, más allá de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones (del Ministerio de Justicia), de ámbito estatal, solamente encontramos entidades específicas en Cataluña, con la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Generalitat y la Oficina de Asuntos con las Religiones del Ayuntamiento de Barcelona. La otra entidad de relevancia es la Fundación Pluralismo y Convivencia (también dependiente del Ministerio de Justicia) y que es la entidad que mayor impulso ha dado a estas cuestiones, intentando ofrecer marcos generales y compartidos para las diversas instituciones públicas, de tal manera que la cooperación entre confesiones y administración pública pueda solventar muchas de las dificultades que se plantean en este campo. A pesar de todo ello, la realidad nos muestra una situación en la que persiste un gran desconocimiento sobre aspectos relacionados con la gestión pública de la diversidad religiosa y en particular con relación a la apertura de centros de culto. En este sentido cabe destacar que, recientemente, la Fundación Pluralismo y Convivencia ha impulsado, junto con el Ministerio de Justicia y la Federación Española de Municipios y Provincias, la creación de un grupo de trabajo para abordar la problemática de la apertura y funcionamiento de estos espacios.

#### [4] Diversidad religiosa e inmigración

Una de las principales dificultades que subyace en todo esto es el rechazo que suscita la apertura de determinados centros de culto. Esto se complejiza por una serie de cuestiones tales como el perfil de las comunidades religiosas, el papel de la administración pública, los barrios en donde se pretenden instalar nuevos centros de culto o el papel que juegan los medios de comunicación determinan en gran medida las problemáticas y conflictos en torno a esta cuestión. La aceptación (o no aceptación) de la diversidad subyace en el fondo de este asunto y con ello el riesgo que se produzcan situaciones discriminatorias. En este sentido, se intuye un componente de rechazo de la diversidad religiosa vinculado al fenómeno de la inmigración. La combinación de categorías sociales como la de las personas inmigradas y las personas identificadas a confesiones minoritarias, entre otras, incide directamente en las dificultades que se producen en la apertura e implantación de centros de culto.

La pretensión de este trabajo ha sido la de identificar y elaborar un diagnóstico sobre la cuestión de la apertura de centros de culto, su implantación y las principales problemáticas que se producen. El escaso desarrollo de aspectos relacionados con la gestión de esta cuestión, y la combinación de religiones minoritarias y las migraciones nos lleva a plantear nuevas líneas para ahondar en las desigualdades existentes, el rechazo que

genera la apertura de determinados centros de culto y claves para su adecuada gestión, así como para reducir situaciones discriminatorias.

## Bibliografía

- Astor, Avi (2016): «Social position and place-protective action in a new immigration context: Understanding anti-mosque campaigns in Catalonia», *International Migration Review* 50 (1), p. 95-132.
- Astor, Avi (2012): «Memory, community, and opposition to mosques: The case of Badalona», *Theory and Society* 41 (4), p. 325-349.
- Bilbao Urquidi, Saioa; Andrea Ruiz Balzola y Gorka Urrutia Asua (2011): «Las confesiones minoritarias en el País Vasco: caracterización, necesidades y espacios religiosos», en E. J. Ruiz Vieytez edtr. *La diversidad religiosa en el País Vasco. Nuevos retos sociales y culturales para las políticas públicas*, Bilbao: Universidad de Deusto, p. 15-51.
- Castro Jover, Adoración (2007): «Los lugares de culto en el derecho urbanístico: Un análisis desde la igualdad material», *Laicidad y Libertades: Escritos Jurídicos* 7, p. 9-48.
- Centre d'Estudis d'Opinió (2016): *Baròmetre sobre la religiositat i la gestió de la seva diversitat*, Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- Díaz-Salazar, Rafael y Salvador Giner (1993): *Religión y sociedad en España*. Madrid: CIS.
- Diez de Velasco, Francisco (2010): «The Visualization of Religious Minorities in Spain», *Social Compass* 57(2), p. 235-252
- Ferrari, Silvio, Silvido Ferrari y Sabrina Pastorelli edtr. (2012): «Religion in the European Public Spaces: A Legal Overview», en S. Ferrari and S. Pastorelli edtr. *Religion in Public Spaces. A European Perspective*, Surrey: Ashgate, p. 139-156.
- Gabinete de Prospecciones Sociológicas (2012): *Diversidad religiosa. Monográfico*, Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco.
- La Spina, Encarnación (2017): «Formas de reconocimiento del islam en sociedades liberales: límites y contradicciones», *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 115, p. 95-117.
- Moreras, Jordi (2014): «Musalas, mezquitas y minaretes: etnografía de las mezquitas en Europa», *Awraq: Estudios sobre el mundo árabe e islámico contemporáneo* 9, p.121-146.
- Ministerio de Justicia (2014): *Informe sobre libertad religiosa 2014*, Madrid: Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Justicia (2015): *Informe sobre libertad religiosa 2015*, Madrid: Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Justicia (2016): *Informe sobre libertad religiosa 2016*, Madrid: Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Justicia (2017): *Informe sobre libertad religiosa 2017*, Madrid: Ministerio de Justicia.
- Observatorio del Pluralismo Religioso en España (2013): *Encuesta sobre opiniones y actitudes de los españoles ante la dimensión cotidiana de la religiosidad y su gestión pública*, Madrid: Observatorio del Pluralismo Religioso en España.
- Observatorio del Pluralismo Religioso en España (2014a): *II Encuesta sobre opiniones y actitudes de los españoles ante la dimensión cotidiana de la religiosidad y su gestión pública*, Madrid: Observatorio del Pluralismo Religioso en España.

- Observatorio del Pluralismo Religioso en España (2014b): *Explotación de datos de centros de culto (junio)*, Madrid: Observatorio del Pluralismo Religioso en España.
- Ponce, Juli y José Antonio Cabanillas (2011): *Lugares de culto, ciudades y urbanismo. Guía de apoyo a la gestión de la diversidad religiosa*, Madrid: Fundación Pluralismo y Convivencia.
- Pacillo, Vincenzo, Silvio Ferrari and Sabrina Pastorelli edtr. (2012): «Stop Minarett? The Controversy over the Building of Minarets in Switzerland: Religious Freedom versus Collective Identity» in S. Ferrari and S. Pastorelli edtr. *Religion in Public Spaces, European Perspective*, Surrey: Ashgate, p. 337-352.
- Pérez-Agote, Alfonso y José Santiago (2005): «La situación de la religión en España a principios del siglo XXI», *Opiniones y actitudes* 49, Madrid: CIS.
- Pérez-Agote, Alfonso y José Santiago (2009): *La nueva pluralidad religiosa*, Madrid: Ministerio de Justicia.
- Pérez-Agote, Alfonso (2012): *Cambio religioso en España: los avatares de la secularización*, Madrid: CIS.
- Ruiz-Rico, Gerardo (2013): «La dimensión autonómica de la libertad religiosa. La competencia para la apertura de centros de culto», *Revista de Derecho Político* 88, p. 51-82.
- Ruiz Vieytez, Eduardo J. (2013) «Democracia directa y religión: problemas derivados de la decisión suiza de prohibir minaretes», *Revista de Derecho Político* 87, p. 253-288.
- Ruiz Vieytez, Eduardo J., Gorka Moreno edtr. (2014) «Derechos humanos, discriminación y diversidad religiosa en el País Vasco: la polémica sobre la apertura de espacios de culto en Bilbao», *Inmigración e impacto de la crisis. Anuario de la inmigración en el País Vasco 2013*, Bilbao: Ikuspegi-Universidad del País Vasco, p. 283-294.
- Urrutia Asua, Gorka (2016): *Minorías religiosas y derechos humanos. Reconocimiento social y gestión pública del pluralismo religioso en el País Vasco*, Madrid: Akal.
- Uriarte González, Luzio y Gorka Urrutia Asua (2018): «Minorías religiosas y centros de culto: percepción social y problemáticas para la gestión pública», *Zerbitzuan* 65, p. 53-64.
- Valles Martínez, Miguel, M<sup>a</sup> Ángeles Cea D'Ancona y Gloria Domínguez Alegría (2017): «Discriminación múltiple e inmigración: huella de discurso institucional, académico y de la población», *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 159, p. 135-150
- Van der Ploeg, Tymen, Silvio Ferrari and Sabrina Pastorelli edtr. (2012): «Places of Worship: Between Public and Private. A comparison between Bulgaria, Italy and the Netherlands», in S. Ferrari and S. Pastorelli edtr. *Religion in Public Spaces. A European Perspective*, Surrey: Ashgate, p. 353-371.
- Villaroman Noel G., Silvio Ferrari and Sabrina Pastorelli edtr. (2012): «The Right to Establish and Maintain Places of Worship: The Development of its Normative Content under International Human Rights Law in S. Ferrari and S. Pastorelli edtr. *Religion in Public Spaces*», *European Perspective*, Surrey: Ashgate, p. 289-322.

## Abreviaturas

<b>ACNUR</b>	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
<b>ADHY</b>	Asociación para la protección de personas con discapacidad
<b>ADOP</b>	Programa Operativo de lucha contra la Discriminación
<b>AROPE</b>	At risk of Poverty and/or exclusion
<b>CAT</b>	Centre d'aide pour le travail
<b>CE</b>	Constitución Española
<b>CEDAW</b>	Comité de Eliminación de Toda Forma de discriminación contra la mujer
<b>CEDH</b>	Convención Europea de Derechos Humanos
<b>CDPD</b>	Convención ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad
<b>FRA</b>	Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea
<b>FDS</b>	Feminist Disability Studies
<b>FMI</b>	Fondo Monetario Internacional
<b>INE</b>	Instituto Nacional de Estadística
<b>ISTAT</b>	Instituto de Estadística italiano
<b>LOEX</b>	Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España
<b>LOLR</b>	Ley Orgánica de Libertad Religiosa
<b>LOMPIVG</b>	Ley integral contra la violencia de género
<b>MAC</b>	Método abierto de coordinación
<b>NRIS</b>	National Roma Integration Strategy
<b>PIB</b>	Producto Interior Bruto
<b>PIINA</b>	Plataforma para permisos iguales e intrsferibles por nacimiento y adopción
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<b>OIT</b>	Organización internacional del Trabajo
<b>ONG's</b>	Organizaciones no gubernamentales
<b>ONU</b>	Naciones Unidas
<b>RD</b>	Real Decreto
<b>RER</b>	Registro de Entidades Religiosas
<b>TEDH</b>	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
<b>TFUE</b>	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
<b>TJUE</b>	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
<b>UE</b>	Unión Europea